



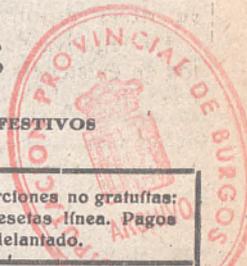
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

inserciones no gratuitas:
2.^o 50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Lunes 3 de diciembre

Número 273

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por lo que se dictan normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las mejoras recientemente acordadas por el Gobierno en las reglamentaciones laborales no resulten estériles por una elevación excesiva en los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio, se hace preciso adoptar las medidas pertinentes para que dichos aumentos no rebasen límites justos y razonables.

A estos efectos, se considera conveniente que la Organización Sindical, en cuyo seno se integran productores y consumidores, actúe en primer plano con los Organismos de la Administración encargados del estudio y vigilancia de los precios.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.^o Es el plazo máximo de siete días, a partir de la publicación de la presente Orden todos los fabricantes de productos alimenticios, artículos de uso y vestido, artículos de uso doméstico y materiales y elementos de construcción, en la actualidad sometidos a régimen de libertad de precio y distribución, vienen obligados a entregar en la Delegación local, comarcal o provincial de Sindicatos respectiva, según proceda en razón a la residencia legal de la Empresa, declaraciones juradas, por cuadruplicado ejemplar, comprensivas de:

a) Precios de venta en fábrica, en 1 de agosto de 1956, de los artículos producidos en la misma e incrementos que en ellos hayan señalado, como consecuencia de la repercusión que en sus costos haya producido la reciente modificación de las reglamentaciones laborales.

b) De las existencias en fábrica de los artículos que producen, referidas a la fecha en que prestan esta declaración jurada.

2.^o Los titulares de empresas y establecimientos dedicados al comercio, mayoristas o detallistas, de los productos y artículos a que se refiere el apartado anterior, vienen obligados, asimismo, a presentar, por cuadruplicado ejemplar, en las Delegaciones Sindicales locales, comarcales o provinciales, correspondientes, declaración jurada con el alcance siguiente en cada caso:

a) Todos los comerciantes, almacenistas que tributen como tales a la Hacienda pública cualquiera que sea la localidad de residencia de la empresa.

De los precios de venta a detallistas de los artículos de su comercio, en 1 de agosto de 1956 y en la fecha de la declaración.

De las elevaciones de precios, por grupos homogéneos de artículos, que hayan señalado como repercusión de las modificaciones laborales que afectan al negocio.

De las existencias de artículos de su comercio, en la fecha en que presta la declaración.

De los márgenes comerciales, discriminados en gastos y beneficios, antes de 1 de agosto de 1956, y en la fecha de la declaración.

b) Todos los comerciantes de

tallistas establecidos en localidades de más de 10.000 habitantes, con el contenido y alcance establecidos en el inciso a) de este apartado 2.^o para los mayoristas, pero referido a los precios de venta al público.

3.^o Un ejemplar de la declaración jurada a que se refieren los apartados primero y segundo será fechado y sellado por la Delegación Sindical que lo reciba, y devuelto a la empresa declarante, como justificación de haberla presentado en forma y plazo debido, y para conservarlo, obligatoriamente, a disposición de los Agentes de la Fiscalía Superior de Tasas y de los compradores que lo soliciten.

Asimismo exhibirá en su local comercial, de forma bien visible al público, relaciones de los precios anteriores a 1 de agosto y actuales para cada artículo.

Los artículos expuestos al público en escaparates o interior de establecimientos estarán también marcados con los precios anteriores a 1 de agosto y actuales.

4.^o Será sancionado, incluso con el cierre, por la Fiscalía Superior de Tasas, todo establecimiento industrial o comercial que no haya presentado en forma y plazo debido la declaración a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Orden.

Toda falsedad comprendida en las declaraciones juradas a que se refieren los apartados primero y segundo de la presente Orden será considerada como infracción de tasas y sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 30 de septiembre de 1940.

5.^o Todos los fabricantes, almacenistas y detallistas vienen

transitoriamente obligados a vender los artículos de su producción o comercio dentro de los precios por ellos declarados, que se considerarán como máximos, y bajo su entera responsabilidad.

La negativa de venta de artículos en existencia en fábricas, almacenes o establecimientos detallistas constituye en todo caso, ocultación sancionable, con arreglo a los preceptos de la mencionada Ley.

6.º Las declaraciones que se recojan por las Delegaciones Sindicales locales, comarcales y provinciales serán remitidas, al día, a estas últimas, ordenadamente clasificadas por grupos de artículos.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta a las Juntas Sociales y Económicas provinciales del conjunto de declaraciones recibidas, para que formulen los reparos y sugerencias que estimen pertinentes, los que, debidamente resumidos e informados, se elevarán, en unión de dos ejemplares de las declaraciones, a los respectivos Sindicatos Nacionales.

Los Sindicatos Nacionales, en el plazo más breve posible, redactarán y elevarán información y propuesta definitiva a los Ministerios interesados o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según proceda por la índole del grupo de artículos de que se trate.

Previo estudio de dichos antecedentes, los Ministerios correspondientes o la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su caso comunicarán a la Organización Sindical y a la Fiscalía Superior de Tasas la cuantía de las repercusiones máximas admisibles sobre los precios de cualquier clase de artículos, cuando alguno de los elementos que entren en la determinación de aquéllos sufra alteración, en el bien entendido de que, por el momento, no podrá admitirse aumento alguno en los márgenes del beneficio, que permanecerán iguales en valor absoluto a los que existían en 1 de agosto de 1956.

7.º Por la Fiscalía Superior de Tasas se considerarán abusivos, a efectos de lo establecido por la Ley de 30 de septiembre de 1940, y sancionados con arreglo a lo preceptuado en la misma, aquéllos aumentos de precio de toda clase

de artículos no sujetos a tasa, que no se ajusten a la estricta repercusión de las modificaciones, debidamente autorizadas, en los elementos integrantes de aquél.

8.º Las posteriores modificaciones sobre los precios o márgenes comerciales que por los Organismos competentes se fijen como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, habrán de ser solicitadas de la Junta Superior de Precios por conducto de la Delegación Nacional de Sindicatos, quien las tramitará con informe de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y Social, sobre la necesidad o justicia de la modificación que se solicita.

9.º La Junta Superior de Precios determinará cuáles de los artículos a que se refiere esta Orden deberán en el futuro continuar, como hasta ahora, en régimen de libertad de distribución y precio o sujetos a intervención.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—Carrero.—Excmos. Sres....

(Del «B. O.» del E. núm. 333).

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada por el Pleno el día 11 de agosto pasado, resolvió convocar a subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, las obras de construcción del camino vecinal de Barriga a la carretera de Berberana a Quincoces, y para las cuales existe en el presupuesto crédito suficiente.

Presupuesto de contrata: pesetas 256.966'24.

Depósito provisional: 5.139'32 pesetas.

Fianza definitiva: 10.278'64 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses, a contar del día en que den principio a los trabajos.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en el Negociado de subastas hasta las doce horas del día 28 de diciembre de 1956, en sobre cerrado y lacrado, acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada la incapacidad o incompatibilidad, a tenor de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del señor Diputado en quiebre, y con asistencia del señor Secretario de la Entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don.... vecino de... con domicilio en.... calle.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día.... de.... de.... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de.... se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las

condiciones fijadas, en la cantidad de... (en letra y en número).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 1 de diciembre de 1956.
—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe. —El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación Provincial de Trabajo

PLUS FAMILIAR

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me comunica, por Circular número 214 y telegrama ampliatorio, lo siguiente:

«Para que las modificaciones llevadas a cabo en las Reglamentaciones de Trabajo por Ordenes de 26 de octubre de 1956, tenga efectividad por lo que al Plus Familiar se refiere, desde el día primero de los corrientes, en que aquéllas inician su vigencia, esta Dirección General, a virtud de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de noviembre de 1956 y hasta marzo de 1957, inclusive, el Plus Familiar será satisfecho por las Empresas a su personal con arreglo al porcentaje establecido para tal Plus, desde primero de noviembre actual, por las Ordenes de 26 de octubre del año en curso, tomando como base cada mes las retribuciones satisfechas durante el mismo.

Segundo. A partir de primero de abril de 1957, las Empresas de valoración trimestral del punto, tomarán como base para obtener el fondo a distribuir como Plus Familiar las nóminas del primer trimestre de dicho año.

Tercero. Las Empresas autorizadas para la valoración semestral del punto procederán hasta marzo de 1957 en la forma indicada en el apartado primero de esta Circular, durante el segundo trimestre de 1957 obtendrán el fondo de la nómina del trimestre

anterior, reanudando a partir de primero de julio de 1957 el cálculo normal del valor del punto, tomando como base la nómina del semestre precedente».

Lo anteriormente expuesto no será aplicable en aquellas Empresas en que resulte más beneficioso al personal el pago del Plus Familiar, de acuerdo con el criterio general establecido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de noviembre de 1956.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Patente nacional de automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto que en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas se hallan expuestos los Padrones de la capital, para la cobranza del impuesto, en sus clases «A», «B», «C» y «D», en el próximo ejercicio de 1957, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos durante los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos, 28 de noviembre de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un Granero para cereales en Sasamón

Por Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1954, se declaró de urgencia la realización de las obras de un Granero para cereales en Sasamón (Burgos), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de di-

ciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Sasamón, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 23 de noviembre de 1956, se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Descripción de la finca

Tierra en término de Sasamón (Burgos), al polígono 24, parcela 159, con una extensión de 2.582 metros cuadrados, que linda al N. con tierra de Timoteo Rilova, S. Cacara, E. camino de la Tejera y O. camino Provincial de Villaldemiro al Puente de Zarzosa.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de diciembre de 1956, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento del Acta Previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Representante de la Administración, Luis Hurdisán.

Providencias Judiciales

Baza (Granada)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado Municipal con el número 204 56, a virtud de denuncia del vecino de Baza, Juan Antonio Martínez Varela y ocho personas más, contra Dolores Moleón Fontana y su esposo Miguel (desconociéndose los apellidos de éste), ambos mayores de edad, que su último domicilio lo tenían en Granada, calle San Bartolomé, número 10, hoy con domicilio y paradero desconocido, pero residiendo por la pro-

vincia de Burgos o en la misma capital, sobre malos tratos de palabra y escándalo público, en acta de juicio verbal de faltas del día de la fecha, se ha acordado citar a los mismos para que el día 18 de diciembre próximo, a las doce horas y cinco minutos, comparezcan ante este Juzgado Municipal, sito en carretera de Granada, a la celebración del acto de juicio verbal de faltas, haciéndoles saber que al comparecer lo hagan asistidos de las pruebas de que intenten valerse, y que de no asistir sin justificar causa legal para ello, se les les irrogarán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Y para que así conste y elevar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, expido el presente que firmo en Baza, a 6 de noviembre de 1956.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 de julio del presente año, acordó llevar a cabo, mediante concurso, las obras de reforma del Teatro Principal, con un presupuesto de pesetas 5.595.350 10, según proyecto redactado por los Arquitectos Don Valentín Junco y Don Martín Tárraga y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintinueve días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, dando fe y autorizando el acto el Sr. Secretario General de la Corporación, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones, podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores que acudan a este concurso, deberán constituir en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o en la Depositaria municipal de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación municipal un depósito provisional, por la cantidad de ciento once mil novecientos siete pesetas (111.907 pesetas), equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en cinco millones quinientas noventa y cinco mil trescientas cincuenta pesetas con diez céntimos (pesetas 5.595.350 10).

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario se obliga a satisfacer el importe de todos los gastos que se produzcan con motivo de la reforma del Teatro, con arreglo al proyecto redactado y como compensación del importe desembolsado para la ejecución de dichas obras de reforma se le otorga el derecho a la explotación del Teatro, sin abonar durante el número de años que libremente señale en la proposición ningún alquiler, sin que en ningún caso excedan de veinticinco años. Este plazo se entiende a partir del plazo en que el licitador se compromete en su propuesta a dar fin a las obras.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso de las obras de reforma del Teatro Principal». Entregado y admitido el pliego no podrá el licitador retirarlo pero sí presentar otros dentro del plazo con arreglo a las condiciones expresadas sin incluir nuevos resguardos de depósito provisional.

El concurso se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de las Corpora-

ciones Locales y la adjudicación se otorgará a la proposición que cumpliendo las condiciones del pliego resulte más ventajosa sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Excmo. Corporación Municipal, quien efectuará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumple las condiciones del pliego, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 40 del ya citado Reglamento y previo el estudio de las proposiciones presentadas por los servicios competentes de la Corporación.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva del 20 por 100 del presupuesto de obras a que hace referencia la condición 11 del pliego de condiciones.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas, económico administrativas que rigen para este concurso, así como cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y sus primeras copias, derechos reales, y cualquiera otra contribución o impuesto y, en general, cuantas origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre del Estado de 6 pesetas y un arbitrio municipal del mismo importe se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número . piso, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día . del mes, de 1956, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de obras de reforma del Teatro Principal, con derecho a la explotación de dicho teatro, las cuales acepta en su totalidad se compromete a llevar a cabo dichas en el plazo de años para el derecho a la explotación de dicho teatro y ofrece las siguientes ventajas

Burgos, .. de de 1956.

Firma y rúbrica.

Burgos, 27 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Manuel Jaquotot.